



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0243-R-2021
Piura, 25 de febrero de 2021

VISTO

El expediente N° 02-5501-21-9 de fecha 14 de enero del 2021, que presenta el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio correspondiente a la extinta servidora nombrada **Sra. Liliana Mercedes López Temoche** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°007-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 14 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, indica que, visto el expediente de la referencia, mediante el cual el Sr. **Juan Eduardo Montero López**, en calidad de hijo de quien en vida fue doña **Liliana Mercedes López Temoche**, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, para lo cual se informa: Doña Liliana Mercedes López Temoche ha sido servidora del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratada el 01 de noviembre de 1978. A la fecha de cese por causal de fallecimiento el 31 de agosto de 2020, se encontraba adscrita a la Facultad de Ciencias, desempeñándose como Jefa de la Oficina de asuntos Administrativos- Ubicada en el Grupo Ocupacional Profesional y Nivel remunerativo F-4, acumulando un total de: 41 años, 10 meses y 00 días de servicios prestados al Estado en la UNP. Siendo así y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°420-2019-EF, de fecha 01 de enero del 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios, que percibe el servidor público, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese, por cada año de servicio, así como forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados al estado según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor, siendo así corresponde el pago de su CTS.

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) 41 AÑOS, 10 MESES Y 00 DÍAS

41 AÑOS:

776.96 X 41 = S/. 31,855.36

10 MESES =

776.96 /12 X 10 = S/. 32,502.83

TOTAL, S/. 32,502.83 TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS Y 83/100 SOLES.

Asimismo, se indica que, de acuerdo a la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: Ricardo Octavio Montero Torres (cónyuge supérstite), Juan Eduardo Montero López (hijo), Ricardo Bruno Montero López (hijo), Liliana Montero López (hija) y Brenda Mariana Montero López (hija).

Que, mediante Priorización Presupuestal N°0361-2021-OPPTO-OCP, de fecha 15 de febrero del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención al documento mediante el cual el Sr. Juan Eduardo Montero López, en calidad de hijo de quien en vida fue ex servidora administrativa doña Liliana Mercedes López Temoche, relacionado con el pago de CTS, se ha coberturado en el presupuesto Institucional de apertura 2021, en;

CTS

Certificado: 0854

Meta: 0005

Fuente de Fto.: R. O

Partida: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios.

Monto: S/32,52.83

Beneficiarios:

1. Ricardo Octavio Montero Torres (cónyuge supérstite)
2. Juan Eduardo Montero López (hijo)
3. Ricardo Bruno Montero López (hijo)
- Liliana Montero López (hija)
- Brenda Mariana Montero López (hija).

Que, mediante Informe N° 066-2021-OCAJ-UNP, de fecha 18 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la solicitud planteada por el administrado Juan Eduardo Montero López- hijo, de quien en vida fue la servidora UNP Liliana Mercedes López Temoche fallecida el 31 de agosto del 2020, concerniente al pago de los beneficios laborales correspondientes (CTS) de la mencionada ex servidora ; monto ascendente a la suma de S/32,502.83 (treinta y dos mil quinientos dos y 83/100 soles), de conformidad a lo establecido tanto por el Jefe de la OCARH mediante Informe N°007-OE-OCARH-UNP-2021 y la Jefa de Planificación mediante Priorización Presupuestal N°0361-2021-OPPTO-OCP. Que de igual forma se debe establecer que dichos montos se deben otorgar proporcionalmente establecidos a los Herederos Universales mencionados en la sucesión Intestada anexada, ellos son Ricardo Octavio Montero Torres (cónyuge supérstite), Juan Eduardo Montero López (hijo), Ricardo Bruno Montero López (hijo), Liliana Montero López (hija) y Brenda Mariana Montero López (hija).

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0243-R-2021
Piura, 25 de febrero de 2021

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece el término de la carrera administrativa en su Artículo 34: "La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución.

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece como causa justificada para cese definitivo de un servidor en su Artículo 35, en concordancia con lo establecido en el artículo 186 – a) del Decreto Supremo N°005 – 90 - PCM:

- a) Límite de setenta años de edad
- b) Pérdida de la Nacionalidad
- c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
- f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

- 4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **Juan Eduardo Montero López (hijo)**, en relación al reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de la extinta servidora doña **Liliana Mercedes López Temoche**, cuyo fallecimiento se produjo el 31 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 2°. – **AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por un monto total de **S/. 32,502.83 TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS Y 83/100 SOLES**, debiéndose otorgar a los beneficiarios de la ex servidora nombrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ, FC, INT. (01) ARCHIVO (2)
17 copias / *MEL*

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL